

Procedimiento para la tramitación del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleadas de Hogar

Serán **beneficiarias del subsidio extraordinario por falta de actividad las Empleadas de Hogar** que, que estaban de alta en antes de que se declarara el estado de alarma y se encuentren en alguna de **las siguientes situaciones:**

- a) **Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal**, , por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- b) Se haya extinguido su contrato de trabajo por **despido o por el desistimiento**, siempre que las causas que determinen la extinción del contrato sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria del COVID-19.

Los **hechos causantes** deberán haberse producido **con posterioridad al día 14 de marzo**, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y durante la vigencia del estado de alarma.

SOLICITUD DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.- El subsidio extraordinario **deberá solicitarse presentando el formulario disponible en la sede electrónica (SEPE) debidamente cumplimentado.**

- **Modelo solicitud SEEH**
- **Instrucciones Modelo Solicitud SEEH**

La solicitud se acompañará de la declaración responsable firmada por la persona o personas empleadoras, en la que se confirme que los datos consignados por la persona trabajadora en la solicitud sobre la relación laboral que les une son ciertos.

2. La presentación de la solicitud **se realizará preferentemente por medios electrónicos** a través de la sede electrónica del SEPE, del Registro Electrónico General de la AGE, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **ONLINE:** La persona trabajadora podrá cumplimentar y presentar su solicitud online en el Registro Electrónico General de la AGE y en la SEDE www.sepe.es, siempre que disponga de eDNI (DNI electrónico), certificado electrónico o Cl@ve.

- **PRESENCIAL:** La persona trabajadora podrá descargar e imprimir la solicitud y presentarla en cualquier oficina de asistencia en materia de registros, incluidas las oficinas de correos, dirigiéndola a la siguiente dirección: Unidad Subsidio Empleadas Hogar-Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal- Calle Condesa de Venadito Nº9, 28027-Madrid.

3. **El plazo de presentación de la solicitud se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado** y finalizará el último día de vigencia de la medida, de conformidad con la disposición final duodécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Se puede solicitar a partir del 5 de mayo el subsidio extraordinario por falta de actividad.

Si NO dispone de DNI electrónico, certificado digital o usuario cl@ve puede descargarse el formulario de solicitud y la declaración responsable.

Si dispone de DNI electrónico, certificado digital o usuario cl@ve puede solicitarlo a través de la SEDE ELECTRÓNICA.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR Y ACREDITACIÓN DEL HECHO CAUSANTE

1. En el caso de que la persona trabajadora haya dejado de prestar servicios con carácter temporal, total o parcialmente, y por tanto se mantenga de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, el hecho causante **se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable suscrita por el empleador.**

En el caso de que haya varios empleadores **se deberá presentar una declaración por cada uno de los trabajos suspendidos total o parcialmente.**

Esta declaración responsable se realizará en el **modelo disponible en la sede electrónica del SEPE.**

- **Declaración Responsable Empleador SEEH**
- **Instrucciones Declaración Responsable Empleador SEEH**

2. En el **supuesto de extinción del contrato de trabajo** para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para acceder al subsidio deberá aportarse junto a la solicitud, bien la carta de despido, bien la comunicación del desistimiento de la persona empleadora, o bien la documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. En este caso **no será necesario aportar la declaración responsable de la persona empleadora.**

3. En caso de que en el momento del hecho causante se mantengan otra u otras relaciones laborales, deberá aportarse declaración responsable suscrita por el empleador o empleadores haciendo constar las retribuciones netas percibidas.

Si en el momento del hecho causante la persona solicitante estuviera realizando una actividad por cuenta propia deberá aportar la documentación que acredite los ingresos derivados de aquella o hacerlo constar en una declaración responsable.

NACIMIENTO DEL DERECHO Y DURACIÓN.

1. El derecho al subsidio **nacerá a partir de la fecha en que se produzca la reducción total o parcial de la actividad, o a partir del día en que se extinga la relación laboral.**

2. Si en el momento del hecho causante se estuvieran desarrollando actividades por cuenta ajena o por cuenta propia será imprescindible para que se produzca el nacimiento del derecho, que los ingresos derivados de aquellos trabajos no alcancen el importe del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

3. La **duración del subsidio extraordinario se extenderá desde la fecha del nacimiento del derecho hasta el último día de vigencia de la medida**, siempre que el importe del subsidio sumado a los ingresos derivados del resto de actividades compatibles no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

La determinación de la cuantía del subsidio se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **La cuantía del subsidio extraordinario** por falta de actividad será el resultado de aplicar a **la base reguladora correspondiente a la actividad** que se hubiera dejado de desempeñar **el porcentaje del 70%.**

Siendo la base reguladora diaria de la prestación, la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante dividida entre 30.

b) Se adicionan a las reglas anteriores las siguientes:

Primera. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

Segunda. Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del setenta por ciento.

Tercera. En el caso de pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.

Si la cuantía total del subsidio, antes de la aplicación de dichos porcentajes, **alcanzara el importe del Salario Mínimo Interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, **se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos** desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos

A las cantidades así obtenidas les será de aplicación el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.

Seguidamente se realizará el sumatorio de dichas cuantías.

c) **La cuantía del subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

1. El subsidio extraordinario por falta de actividad **será compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar**, siempre que la suma de los ingresos mensuales derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

2. Son **causas de incompatibilidad** por falta de actividad:

a) Ser beneficiario del subsidio por incapacidad temporal.

b) Haber disfrutado del permiso retribuido recuperable.

c) La realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena iniciadas con posterioridad a la solicitud del subsidio extraordinario por falta de actividad cuando la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de las actividades sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

3. A efectos de comprobar la compatibilidad o incompatibilidad del subsidio deberán comunicarse al SEPE las variaciones que, en su caso, se produzcan tanto en la realización de trabajos, como respecto a las retribuciones derivadas de las actividades compatibles, así como la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social.

PAGO DEL SUBSIDIO.

1. El subsidio extraordinario **se percibirá por periodos mensuales** desde la fecha del nacimiento del derecho, prorrogándose hasta el final de su duración por periodos mensuales cuando subsistan los hechos que determinaron su concesión.

Se abonará el día 10 de cada mes en la entidad bancaria facilitada en la solicitud.

2. Los beneficiarios del subsidio extraordinario que lo hubieren percibido indebidamente vendrán obligados a reintegrar su importe

3. Quienes por acción u omisión hayan contribuido a hacer posible la percepción indebida del subsidio extraordinario responderán subsidiariamente con los perceptores, salvo buena fe probada, de la obligación de reintegrar que se establece en el apartado anterior.

RESOLUCIÓN.

1. A la vista de los datos y de la documentación presentada y una vez comprobados todos los requisitos formales, hechos y condiciones exigidos para acceder al subsidio, se dictará resolución expresa y

notificará el reconocimiento o denegación del derecho al subsidio.

2. La resolución deberá dictarse y notificarse en el **plazo máximo de tres meses**.
3. Contra las resoluciones, expresas o presuntas, se podrá interponer reclamación previa.

BAJA Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO.

1. El derecho a la percepción del subsidio extraordinario se suspenderá por el SEPE en los casos en los que la persona solicitante comunique que incurre en causa de incompatibilidad o por imposición de sanción por infracciones en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
2. Producida la baja en el subsidio por concurrencia de causas de incompatibilidad, la persona beneficiaria podrá volver a solicitarlo siempre que el plazo para hacerlo continuara vigente. En ese caso el cálculo para la cuantía del subsidio se realizará desde el momento en que se han vuelto a reunir los requisitos para su percepción.

Este nuevo reconocimiento del subsidio no será posible si el mismo se hubiera extinguido por sanción.

COMUNICACIÓN DE DATOS.

1. La persona beneficiaria del subsidio extraordinario deberá comunicar cualquier variación que se produzca en su situación laboral o en sus retribuciones a partir de la presentación de la solicitud y durante la percepción del subsidio extraordinario, en el mismo momento en que se produzca la variación y como máximo en el plazo de 3 días naturales.
2. La falta de comunicación de estos datos, así como la falsedad, incorrección u ocultación en la información facilitada en la declaración responsable de la persona empleadora o de la persona trabajadora supondrá la extinción del subsidio y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, además de las sanciones que eventualmente correspondieran.
3. En cualquier momento, el SEPE podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar que las personas receptoras del subsidio mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

AUSENCIA DE COTIZACIÓN DURANTE LA PERCEPCIÓN DEL SUBSIDIO

El Servicio Público de Empleo Estatal no efectuará la cotización a la Seguridad Social durante la percepción del subsidio extraordinario.

ENTRADA EN VIGOR.

En vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».